

SÍNTESIS: SUP-REC-1178/2018 Y ACUMULADOS.

Recurrentes: Juana Martínez Matuz y otros.
Responsable: Sala Regional Guadalajara.

Tema: Requisitos de procedencia del recurso de reconsideración.

Hechos

Jornada electoral.

El 1 de julio, se llevó a cabo la jornada electoral.

Asignación diputados RP.

El 31 de julio, el Consejo General del OPLE realizó la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

Impugnación local:

El 27 de agosto, el Tribunal de Sonora modificó la asignación realizada por el Consejo General del OPLE.

Impugnación federal
(acto impugnado):

El 7 de septiembre, la Sala Regional Guadalajara confirmó la resolución de Tribunal local.

Consideraciones

El recurso de reconsideración es **improcedente** porque se actualizan los supuestos de procedencia del recurso de reconsideración.

En la **resolución impugnada**, no existe algún planteamiento de constitucionalidad o convencionalidad que amerite un estudio de fondo por parte de la Sala Superior.

Los **planteamientos** de los recurrentes están vinculados con cuestiones de legalidad, relacionados con la asignación de diputados por RP, conceptos de votación total emitida y votación estatal, así como el derecho del PT a acceder a una diputación por asignación directa.

Del análisis de las **demandas** se advierte lo siguiente:

-Los partidos que no obtienen el 3% de la votación válida emitida pierden su derecho a participar en la asignación de diputados por RP.

-La responsable fue omisa en atender que la votación a utilizar para ubicar a los partidos que obtuvieron el porcentaje requerido era la votación válida emitida y no la votación efectiva.

-Indebidamente consideró que el PT excedió el límite de sobrerrepresentación, pues no valoró que se trataba de un partido minoritario.

La **Sala Guadalajara**, en relación con las impugnaciones, consideró lo siguiente:

-Nueva Alianza no se encontraba impedido para participar en la asignación de diputados por RP.

-En el concepto de votación estatal válidamente emitida se deben restar los sufragios de los candidatos no registrados y cualquier otra votación que no resulte útil para la asignación.

-Para establecer los límites de sobre y sub representación, se debe incluir la votación emitida de los partidos que, sin tener el porcentaje de votación requerido para la asignación de RP, si obtuvieron diputaciones de MR (caso PES).

Conclusión: Se deben **desechar** las demandas, porque en forma alguna se actualiza un supuesto de procedencia legal o jurisprudencial del recurso de reconsideración.